

6ª.-A cada asegurado le será entregado por la Compañía "ESPAÑA" un certificado ó título, haciendo constar su inclusión en el Seguro Colectivo contratado con el Bloque Patronal y expresando que mientras el mencionado Bloque Patronal pague a la Compañía la prima correspondiente, y de acuerdo con las condiciones convenidas, la Sociedad "ESPAÑA" vendrá obligada a entregar al citado Bloque las sumas garantizadas en la Base cuarta en caso de fallecimiento del asegurado, encargándose el Bloque de entregarlas a quien corresponda.

7ª.-Las cuotas mensuales que el Bloque Patronal cobrara a sus Asociados para tenerlos incluidos en el Seguro Colectivo de que se trata serán fijadas por dicha Asociación.

Los Asociados de nuevo ingreso deberán satisfacer en concepto de cuota de entrada la cantidad de 15 pesetas que pagaran juntamente con la primera cuota mensual y serán destinadas a gastos de gestión.

8ª.-El Baremo de primas mensuales que aplicará la Sociedad "ESPAÑA" para las liquidaciones a efectuar al término de cada año del seguro será el que se indica a continuación:

Edad	Prima individual mensual	Edad	Prima individual mensual	Edad	Prima individual mensual	Edad	Prima individual mensual	Edad	Prima individual mensual
21	8,05	31	8,35	41	10,95	51	17,15	61	30,75
22	7,95	32	8,45	42	11,35	52	18,15	62	33,05
23	7,85	33	8,55	43	11,75	53	19,15	63	35,55
24	7,65	34	8,85	44	12,25	54	20,35	64	38,25
25	7,55	35	9,05	45	12,75	55	21,65	65	41,25
26	7,65	36	9,35	46	13,35	56	22,95	66	44,45
27	7,75	37	9,55	47	13,95	57	24,45	67	47,95
28	7,85	38	9,85	48	14,65	58	26,15	68	51,75
29	8,05	39	10,15	49	15,45	59	27,85	69	55,95
30	8,15	40	10,55	50	16,25	60	29,85	70	60,35

9ª.-Bastará la simple comunicación de cada fallecimiento, por el Bloque Patronal, a la Compañía "ESPAÑA" para que ésta, sin mas documentación que el certificado de defunción entregue las cuatro quintas partes del capital asegurado para caso de muerte por enfermedad al Bloque Patronal, única persona jurídica reconocida para todos los efectos por la Compañía "ESPAÑA", como contratante que es, del Seguro Colectivo y único beneficiario ante la misma, de tal seguro. La liquidación del resto del expresado capital será efectuada tan pronto como reciba la Sociedad el certificado de nacimiento del fallecido, para comprobar la edad del mismo, así como los documentos justificativos de haber ocurrido la muerte a consecuencia de un accidente, en los casos en que por tal motivo viniera obligada la Compañía a satisfacer la mayor indemnización para tal supuesto establecida.

10ª.-Los impuestos y timbres establecidos o que pudieran establecerse, correspondientes al presente Seguro Colectivo, serán de cuenta del Bloque Patronal, efectuándose su liquidación al término de cada año del seguro, al tiempo de hacer la liquidación global de las primas del mismo.

11ª.-Tanto las condiciones contractuales de los seguros sobre la vida a que se hace referencia en el presente convenio, como las referentes a los seguros de muerte por accidente en el mismo comprendidos, serán las generales, de una y otra clase, contenidas en las pólizas corrientes de la Sociedad en cuanto sean susceptibles de aplicación a la modalidad de seguros de que se trata.

12ª.-Caso de disolución, incautación, cierre provisional o definitivo del Bloque Patronal, continuaran con los beneficios de este seguro colectivo todos los comprendidos en él, siempre que continúen satisfaciendo sus cuotas mensuales a la Comisión que se designe, bien por la propia Asociación ó por la Autoridad competente, para continuar esta institución de previsión, a la que además deberán satisfacer tres pesetas mensuales para gastos de administración, sin cuya aportación no podrán continuar inscritos en este Seguro Colectivo. Admitiéndose desde ahora por la Compañía "ESPAÑA" la subrogación de derechos y obligaciones a dicha Comisión, en sustitución del Bloque Patronal.

La Compañía "ESPAÑA" no podrá concertar ningún otro convenio de Seguro Colectivo igual al que concerta con el Bloque Patronal, con ninguna otra entidad de carácter particular en todo el territorio español, pudiéndole hacer, sin embargo, siempre que le concierte con superior baremo.

13ª.-El presente convenio de Seguro Colectivo es indisputable y se concierta por ambas partes por una duración mínima de cinco años, pasado dicho plazo se concede únicamente al Bloque Patronal para rescindir, avisando a la Compañía "ESPAÑA" con seis meses de anticipación y entendiéndose prorrogado, si el Bloque Patronal no hiciera uso de esta facultad, por períodos quinquenales; sujetos siempre a la mencionada facultad de rescisión por parte únicamente del Bloque Patronal, facultad que en ningún caso ni momento tendrá la Compañía "ESPAÑA", salvo en el caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del Bloque Patronal.

Y para que conste y a los debidos efectos se firmó por duplicado en Madrid a 12 de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

POR EL BLOQUE PATRONAL

POR "ESPAÑA S.A. COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS"

El Presidente

El Director General.

CLAUSULA ADICIONAL

En consideración a la admisión sin reconocimiento médico de los Asociados al Bloque Patronal que pertenecían en 14 de Noviembre último a la Caja de Donativos, el seguro colectivo a que se refiere el presente convenio no entrará en vigor hasta 30 días después de haber sido pagada por el Bloque Patronal la prima global correspondiente a la mensualidad de Marzo de 1935.